



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/05/2025

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0244/2025 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco el Diputado José Luis Villalobos García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Juventud, en materia de suplencia de representantes de instituciones dentro del Consejo Estatal de la Juventud.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

"En Chihuahua, las personas jóvenes representan el 31% de la población total de acuerdo con el Censo Nacional del Consejo Nacional de Población. En el Estado, el Instituto Chihuahuense de la Juventud es el encargado principal para la creación de políticas públicas y programas para jóvenes, este Instituto tiene al Consejo Estatal de la Juventud como parte de una garantía de participación directa de este sector en las políticas públicas, el cual está regulado en el Título VII de la Ley Estatal de Juventud.

Este sector es de atención prioritaria ya que tiene una importancia fundamental para la estrategia de desarrollo del país, de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 2°.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que está en vigor desde el 2008 y del cual México forma parte, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Contribución de los jóvenes a los derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una



cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

El Consejo es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula el presente ordenamiento.

Las funciones principales del consejo, de acuerdo con el artículo 88 de la ley, y por lo cual es de vital importancia su trabajo, son la formulación de propuestas y evaluación de programas, proyectos y acciones del instituto, proponer recomendaciones de convenios con diversas instituciones, determinar las comisiones y mesas de trabajo, emitir recomendaciones a dependencias e instituciones respecto de acciones en materia de juventud, entre otras.

Este consejo se conforma, de acuerdo con el artículo 85 de la ley referida, por las siguientes:

- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, quien lo presidirá*
- Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud;*



- *Una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana*
- *Quince personas jóvenes que hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios;*
- *Quince personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia;*
- *Dos integrantes de la Comisión de Juventud y Niñez del H. congreso del Estado.*

Actualmente, la fracción III faculta a una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana para formar parte del consejo, sin embargo, desde el año 2017 dicho consejo no se ha vuelto a conformar ni convocar. Por lo que, al estar desactualizada la ley, en su lugar se propone cambiar esta fracción para que en lugar sea la persona titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes quien sea parte integrante del Consejo Estatal de Juventud.

Este Consejo, es una herramienta de participación ciudadana que une al sector joven con las instituciones de gobierno. Este tipo de proyectos hablando en términos de participación juvenil, se caracteriza por ser



iniciado por las instituciones, pero con la finalidad de que las personas jóvenes sean las que tomen las decisiones, evalúen y propongan política pública en materia de juventud, y estas políticas se aplican en coordinación y con auxilio principal de las instituciones que tienen los recursos y facultades en la toma de decisiones.

Las reuniones del consejo, realizadas al menos seis veces al año según la ley, enfrentan el desafío de contar con la asistencia regular de los representantes de las instituciones. Estos representantes, debido a las obligaciones inherentes a su encargo, en ocasiones se ven impedidos de asistir. Esta situación dificulta la toma de decisiones, limita el campo de acción, y complica el seguimiento de los asuntos tratados. Normalmente, en su lugar, se envían representantes que informan sobre los temas discutidos, pero carecen de la facultad para tomar decisiones respecto a ellos.

Por este motivo, con el fin de reforzar la esencia y los objetivos del Consejo, se propone que, en caso de ausencia de las personas titulares de las instituciones integrantes del Consejo, estas tengan la obligación de designar un suplente permanente. Este suplente deberá ser su inferior jerárquico inmediato y contar con facultad para la toma de decisiones.

Esto contribuirá a que las reuniones del Consejo se desarrollen con mayor fluidez y permitirá a las personas titulares de las instituciones



miembros apoyarse en su inferior inmediato para cubrir esta área que es de suma importante para el Estado.

De acuerdo con la presente exposición de motivos, podemos concluir que el Consejo Estatal de la Juventud se presenta como una herramienta valiosa para asegurar la participación de la juventud chihuahuense y para identificar las necesidades reales de este sector de la población desde su propia perspectiva. Por lo tanto, es esencial promover las acciones necesarias para garantizar que las instituciones públicas atiendan y promuevan su desarrollo efectivo."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud.



La parte iniciadora señala la relevante labor del Instituto Estatal de la Juventud referente a la creación de políticas públicas y programas para jóvenes, siendo el Consejo Estatal de la Juventud –al ser un órgano de deliberación, asesoría y consulta- la garantía de la participación directa de la población objetivo, en la toma de decisiones sobre su implementación y aplicación. Consejo que está integrado en su mayoría por jóvenes, pero que también cuentan con la presencia de diferentes autoridades públicas, que son las encargadas de la ejecución de las políticas públicas.

Bajo esta naturaleza, el iniciador encuentra la necesidad de integrar al Consejo al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), asimismo ve la necesidad de establecer la obligación de designar un suplente permanente por parte de las personas titulares de las instituciones que integran el Consejo a fin de conseguir mayor operatividad del mismo.

III.- Al respecto, resulta preciso señalar que de conformidad con el Artículo 135 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de asegurar una adecuada protección de la infancia y adolescencia, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de dicha población.



También es pertinente establecer que, para la Ley mencionada en el párrafo anterior, son considerados niñas y niños aquellas personas que tienen menos de doce años y adolescentes quienes se encuentran en una edad que va desde los doce años a menos de dieciocho.

IV.- Por su parte, en la Ley Estatal de la Juventud establece que para los efectos de la Ley se considera persona joven aquella cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años cumplidos; posteriormente también reconoce que las disposiciones de la ley son complementarias a las demás disposiciones específicas para las personas menores de edad.

V. La adolescencia es un periodo complejo físico, emocional y socialmente hablando, pues el adolescente atraviesa por momentos de cambios corporales y neuronales que no siempre son comprendidos por quienes les rodean y tampoco por quienes toman decisiones a nivel político, las cuales impactan sus vidas.

Por tal motivo, el hecho de querer incluir dentro del Consejo Estatal de la Juventud al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes resulta oportuno, ya que la visión transversal bajo la cual trabaja SIPINNA, lograría impregnar en el Consejo las ideas precisas para que en la toma de decisiones esté contemplada la realidad del adolescente.



En aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:

Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua

Texto vigente	Propuesta
Artículo 85. El Consejo se integrará por: I a II.... III. Una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; IV... a VI...	Artículo 85. El Consejo se integrará por: I a II.... III. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. IV... a VI...
Artículo 86. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta	Artículo 86. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la



injustificada a dos sesiones en un periodo de un año.	falta injustificada a dos sesiones en un periodo de un año. Las personas a que se refieren las fracciones I y III, deberán designar un suplente permanente, quién deberá tener, el cargo inmediato inferior jerárquico y dentro de sus atribuciones legales tenga la facultad de toma de decisiones para no afectar el desarrollo pleno e íntegro de las reuniones del consejo.
---	---

VI. Por lo argumentado en estas consideraciones, concluimos oportuna la modificación presentada por la parte iniciadora a fin de contribuir a la mejora del funcionamiento del Consejo Estatal de la Juventud y con ello integrar a la población adolescente a través de la visión del Sistema en la toma de decisiones sobre la política pública dirigida a ellos.

Asimismo, se consultó, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser



analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 85, fracción III, y se **ADICIONA** al artículo 86, un segundo párrafo, de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 85. ...

I. y II. ...

III. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;**

IV a VI...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/05/2025

Artículo 86. ...

Las personas a que se refieren las fracciones I y III del artículo 85 de esta Ley, deberán designar una suplencia permanente, quien deberá tener el cargo inmediato inferior jerárquico y, dentro de sus atribuciones legales, tenga la facultad de toma de decisiones para no afectar el desarrollo pleno e íntegro de las reuniones del Consejo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha 28 de mayo del año dos mil veinticinco.

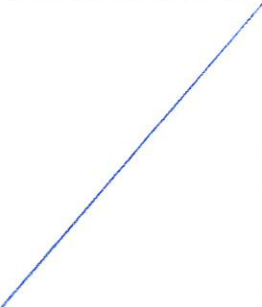
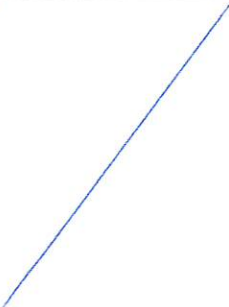
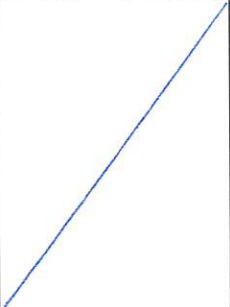
POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--	-------------	---------	-----------	------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/05/2025

	DIP. PRESIDENTA <u>MAGDALENA</u> <u>RENTERÍA PÉREZ</u>			
	DIP. SECRETARIO <u>ROBERTO</u> <u>MARCELINO</u> <u>CARREÓN</u> <u>HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>YESENIA</u> <u>GUADALUPE</u> <u>REYES</u> <u>CALZADÍAS</u>			
	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES</u> <u>DÍAZ</u>			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/05/2025

	DIP. VOCAL <u>SAÚL MIRELES</u> <u>CORRAL</u>			
---	--	---	--	--

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Juventud, en materia de suplencia de representantes de instituciones dentro del Consejo Estatal de la Juventud.